

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26744

Ref. Expediente N° NC2017/0008108

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 10 de agosto de 2017, con el N° NC2017/0008108, por David Sue San HO, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “RECUPERACIÓN DE TOCOFEROLES/TOCOTRIENOLES, CAROTENOIDES, GLICEROLES, ESTEROLES Y ÉSTERES DE ÁCIDOS GRASOS DE ACEITE VEGETAL CRUDO Y PROCESO CORRESPONDIENTE”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/MY2015/050030 del 7 de mayo de 2015.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 813 el 15 de diciembre de 2017, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 802, notificado el 12 de marzo de 2019, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2017/0008108 del 05 de junio de 2019, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 59 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 59 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0008108 del 05 de junio de 2019, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior, toda vez que se refieren a un proceso para recuperar tocotrienoles/tocoferoles, carotenoides y esteroides a partir de un aceite vegetal crudo que



Ref. Expediente N° NC2017/0008108

tiene ácido graso libre en un porcentaje de más de 3.50% en peso de la composición total, que difiere del estado de la técnica más cercano, US2011/0220483, en que se reduce la cantidad de ácidos grasos libres mediante dos columnas de destilación secuenciales, operando entre 90-200°C y presión de 10 a 100 kPa para la primera columna y 120°C a 250°C la segunda columna, luego de la transesterificación de la fracción enriquecida con carotenoides, se destila la mezcla transesterificada para separar los carotenoides, se esterifica la fracción rica en tocotrienoles/tocoferoles y se destila dicha última mezcla esterificada. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto que se puede obtener de forma selectiva y separada con alta calidad, una corriente rica en carotenoides y otra en tocotrienoles/tocoferoles ya que se eliminan previamente los ácidos grasos, sin degradación de las sustancias, productos de mayor valor agregado que los ésteres comunes de ácidos grasos. Alternativamente, en otra modalidad de la invención, se diferencia en que se realiza antes una etapa de neutralización que sumado a la destilación secuencial con etapas ulteriores de transesterificación resulta en una composición rica en tocotrienoles/tocoferoles, carotenoides y esteroides libres de glicerol. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 59 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2017/0008108 del 05 de junio de 2019 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “PROCESO PARA LA RECUPERACIÓN DE TOCOFEROLES/TOCOTRIENOLES, GLICERINA, ESTEROLES Y ÉSTERES DE ÁCIDOS GRASOS A PARTIR DE DESTILADO DE ACEITE VEGETAL”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“PROCESO PARA LA RECUPERACIÓN DE TOCOFEROLES/TOCOTRIENOLES,
GLICERINA, ESTEROLES Y ÉSTERES DE ÁCIDOS GRASOS A PARTIR DE
DESTILADO DE ACEITE VEGETAL”**

Clasificación IPC: C11B 7/00, C11B 3/12, C11B 3/02, C11C 1/10.

Reivindicación(es): 1 a 59 incluidas en el radicado bajo el N° NC2017/0008108 del 05 de junio de 2019.

Titular(es): David Sue San HO.

Domicilio(s): 121, JALAN TUNKU ABDUL RAHMAN, 30010 IPOH PERAK, MALASIA.

Resolución N° 26744

Ref. Expediente N° NC2017/0008108

Inventor(es): David Sue San HO.

Prioridad(es) N° 12/01/2015, MY (MALASIA), PI2015700094.

Solicitud internacional N°: PCT/MY2015/050030

Fecha: 7 de mayo de 2015.

Vigente desde: 7 de mayo de 2015

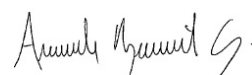
Hasta: 7 de mayo de 2035.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a David Sue San HO, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de julio de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZÁLEZ
Fecha: 2019.07.08
17:01:27 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

